

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	17 873 40 89 001 2024 00168 00
DEMANDANTE	José Fernando Vargas
DEMANDADO	 Herederos Determinados e Indeterminados de Luz Helena Gómez Grisales Personas Indeterminadas

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- No fue indicado el domicilio de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Deberá reformular la pretensión 1° del escrito demandatorio, en el sentido de indicar el modo de adquisición por el cual pretende se adjudique el bien inmueble objeto de este trámite.
- La cuantía del proceso se estableció de manera incorrecta, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso. Deberá actuar de conformidad y allegar el documento idóneo soporte de su declaración.

- En el poder conferido se deberá indicar si el proceso que se pretende iniciar atiende a una prescripción ordinaria o extraordinaria.

 El "pantallazo" del otorgamiento del poder, mediante mensaje de datos, es ilegible, por lo que deberá ser allegada nuevamente dicha constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la

Ley 2213 de 2022.

- Deberá aportar el certificado de que trata el numeral 5° del artículo

375 del Código General del Proceso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la

demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,

Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia, según lo

expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser

rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito

demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 18 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 040

JULIANA ARIAS ESCOBAR Secretaria